



Fundación Social  
AVIVAR AFRO

NIT. 900947762-3 Régimen Común

Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

## ANEXO 2

Ciénaga Magdalena, Abril 15 de 2021

Señores:

**MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.**

Edificio Murillo Toro

Carrera 8ª entre calle 12ª y 12 B

Bogotá D.C

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

Por medio de los documentos adjuntos me permito presentar propuesta para participar en el proceso adelantado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto es “Declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión en virtud de las cuales se prestará, en gestión indirecta, el servicio comunitario de radiodifusión sonora, en frecuencia modulada (F.M.), con estaciones de cubrimiento clase D. La convocatoria aplica a los diferentes municipios o áreas no municipalizadas del territorio nacional en los que existan comunidades étnicas debidamente reconocidas por el Ministerio del Interior (Indígenas, Comunidades Negras, Afrodescendientes, Palenqueros, Raizales y Rom) y que hayan sido incluidos en el anexo técnico de los presentes términos de referencia.”

De acuerdo con lo anterior, declaro:

1. Que no me encuentro incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las disposiciones contenidas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, en la Resolución 415 de 2010 y en las demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia.
2. Que conozco los términos de referencia del presente proceso, adendas e informaciones sobre preguntas y respuestas, así como los demás documentos relacionados con los servicios, aceptando cumplir todos los requisitos en ellos exigidos.
3. De igual forma manifiesto que acepto las consecuencias que, del incumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior, se deriven.



**Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020**

4. Igualmente declaro, bajo la gravedad del juramento, que toda la información aportada y contenida en mi propuesta, es veraz y susceptible de comprobación.

5. Que acepto los ítems establecidos para el desarrollo de la concesión para la prestación del servicio de Radiodifusión Sonora.

6. Que entiendo que en caso de que mi propuesta sea seleccionada como viable, debo adelantar todos los trámites establecidos en los artículos 90 y 91 de la Resolución 415 de 2010, de cara a obtener la licencia de concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, para la instalación y operación de la emisora comunitaria y para el uso del espectro radioeléctrico asignado, so pena de que si al vencimiento de los términos previstos en el artículo en mención, no he presentado o acreditado a satisfacción la documentación señalada, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cancelará la viabilidad de adjudicación.

7. Que conozco y acepto en todo, las leyes generales y especiales y la reglamentación aplicable a esta convocatoria.

8. Que conozco y me comprometo a cumplir el Compromiso Anticorrupción descrito en los presentes términos de referencia.

9. Que leí cuidadosamente los términos de referencia y elaboré mi propuesta ajustada al mismo. Por tanto, conocí y tuve las oportunidades establecidas para solicitar aclaraciones, formular objeciones, efectuar preguntas y obtener respuestas a mis inquietudes.

10. Que he conocido los siguientes términos de referencia y adendas del proceso de convocatoria pública, así:

Términos de referencia de fecha marzo de 2021

Adenda 1 de fecha 15 de abril de 2021

11. Que he conocido las siguientes informaciones sobre preguntas y respuestas:  
Audiciencia de aclaración de términos de referencia definitivos

12. Que mi propuesta se resume así:

Nombre completo del participante:

**FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”**

**NIT: 900.947.762-3**



**Fundación Social  
AVIVAR AFRO**

NIT. 900947762-3 Régimen Común

**Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020**

Nombre del Representante legal: **ROGERS PAUL ALVAREZ HUGUETT**

13. Que la siguiente información tiene el carácter de reservado de acuerdo con la ley y por lo tanto no podrá ser divulgada a terceros:

14. Me permito informar que las comunicaciones relativas a este proceso de selección las recibiré en la siguiente dirección:

Dirección: **CALLE 22 N° 25 A 71**

Ciudad: **CIÉNAGA-MAGDALENA**

Fax:

Teléfono(s): **4107170**

Celular: **3027398207 - 3107475962**

Correo: [funsovafro@outlook.com](mailto:funsovafro@outlook.com)

Atentamente,



**ROGERS PAUL ALVAREZ HUGUETT**  
C.C.: N° 12.624.151 de Ciénaga-Magd.

15. Que acepto ser notificado por medios electrónicos, al correo electrónico [funsovafro@outlook.com](mailto:funsovafro@outlook.com), en los términos contemplados en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTA:** Esta carta debe estar firmada por el representante legal o el apoderado debidamente facultado.

Dirección de la comunidad étnica: **CALLE 22 N° 25 A 71**

Municipio: **CIÉNAGA-MAGDALENA**

Fax: \_\_\_\_\_

Teléfono(s): **4107170**

Celular

Correo Electrónico: [funsovafro@outlook.com](mailto:funsovafro@outlook.com)

**Certificación de reconocimiento expedida por el Ministerio del Interior el 186 del 06 del mes de agosto del año 2020 y inscripción por primera vez según ante el registro único de Comunidades negras según Resolución N° 130 del 29 de junio del 2016 y respaldada con la Certificación N° 131 del 09 de abril del 2021**



**Fundación Social  
AVIVAR AFRO**

NIT. 900947762-3 Régimen Común

**Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020**

## **ANEXO 5**

### **PROYECTO DE RADIODIFUSION SONORA COMUNITARIA**

#### **MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES**

#### **PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA CONVOCATORIA PUBLICA N°. 001 de 2020**

#### **EMISORA COMUNITARIA LA CUAL LLAMAREMOS “RAICES STEREO”**

**CLASE: D**

**CODIGO DANE: 47183**

**FRECUENCIA MHz: 90.3**

**POTENCIA DE OPERACIÓN-P. R, A W :200**

**FRECUENCIA DE ENLACE (MHz): 301,3**

**DISTINTIVO DE LLAMADA: HJR84**

#### **PROYECTO DE SERVICIO COMUNITARIO DE RADIODIFUSION SONORA DE COMUNIDADES ETNICAS EN FRECUENCIA MODULADA, CON ESTACIONES DE CUBRIMIENTO CLASE D**

**ABRIL 15 DEL 2021**

**CIÈNGA-MAGDALENA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Fundación Social  
AVIVAR AFRO

NIT. 900947762-3 Régimen Común

Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

## 1. PRESENTACIÓN

El suscrito **ROGERS PAUL ÁLVAREZ HUGUETT**, con cédula de ciudadanía número 12.624.151 expedida en Ciénaga, Magdalena., en calidad de representante legal de la **FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”** Nit. **900.947.762-3** entidad sin ánimo de lucro, con inscripción ante la Cámara de Comercio de Santa Marta el día 20 de Octubre de 2015 bajo el Número 15258 del Libro I de registro, y con domicilio en el Municipio de Ciénaga departamento del Magdalena, en la calle 22 No 25<sup>a</sup> - 71; presenta Proyecto de Radiodifusión Sonora de conformidad con los términos de referencia como documento anexo de la Propuesta que se presenta para participar en la Convocatoria Pública 01 de 2020 para obtener la concesión para la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en el Municipio de CIENAGA departamento del MAGDALENA, todo dentro del marco de lo establecido definido por la Constitución Política, la Ley 1341 de 2009, la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1098 de 2015, la Resolución 415 de 2010, y demás normas que regulan el sector de las telecomunicaciones.

## 2. RESEÑA HISTORICA DE FUNSOVAFRO

Somos una organización Afrodescendientes sin ánimo de lucro asentada en el Municipio de Ciénaga Magdalena nos unimos con la finalidad de buscar el progreso y bienestar a nuestras Comunidades, nos conformamos a través del **acta No 001 del 01 de abril del 2014 bajo la razón social ASOCIACION MUSICAL DEPORTIVA Y CULTURAL AVIVAMIENTO PARA LOS AFRODESCENDIENTES “ASOMUDECAVI”**. Tanto la **ley 70/93** como los decretos **3770/08,1745/95** y todas las normatividades vigentes, vigiladas y reguladas por el Ministerio del Interior, nos permite no solo organizarnos si no también que es lo más importante gestionar y buscar el desarrollo de nuestra Comunidades tanto a nivel Nacional como a nivel local ,en los Entes Territoriales teniendo en cuenta la Descentralización Administrativa y **registrada de manera Inicial en el Registro Único de organizaciones de Base y Consejos Comunitarios del Ministerio del Interior Bajo la Expedición de la Resolución N° 130 del 29 de Junio del 2016** y en consecución dándole cumplimientos al Decreto 1066 de 2015 establecidos en los



## Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

artículos 2.5.1.1.14 .Para la actualización en el mismo registro Único y el cual se hace cambio del acto administrativo cuando haya lugar de cambios en la Junta Directiva de las organizaciones ,y también hubo lugar a la expedición de una nueva Resolución expedida por el Ministerio del Interior por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras ,Afrocolombianas ,Raizales y palenqueras bajo el numero de la nueva **Resolución 0019 del 13 de febrero del 2019** .

**El 01 de diciembre del 2019 según Acta N° 010 la Asamblea General Opta por una Transformación a otro tipo Jurídico se hace cambio de Asociación a Fundación el cual la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras expide de nuevo un acto administrativo bajo la Resolución N° 186 del 06 de Agosto del 2020,dando cumplimiento con las exigencias jurídicas pertinentes y no perdiendo su registro Inicial ante la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y palenqueras del 29 de Junio del 2016 en su Resolución N° 130**

La idea de organizar esta Fundación nació: Primero no solo de un grupo de hombres y mujeres negras y negras sino de toda una comunidad ansiosos y ansias de buscar el desarrollo de sus comunidades teniendo como referencia nuestro estado social de derecho, plasmado en nuestra carta política y en la normatividad mencionada anteriormente ya que según esta normatividad la población afrocolombiana/negra palanquera y Raizales, sujeto de derechos “por ser Afrocolombianos” y de derechos colectivos como comunidades negras . Y también: Segundo por la necesidad de reclamar todos estos hechos teniendo como referencia el desconocimiento de las normas por parte de las autoridades territoriales y la única forma de reclamarlos es estando organizados por que sabemos que individualmente no es legal. EL VERDADERO ESTADO SOCIAL DE DERECHOS PALASMADO EN NUESTRA CARTA POLITICA ES AQUEL DONDE LAS AUTORIDADES SON LAS PRIMERAS EN RESTABLECERNOLOS CUANDO ESTOS ESTAN SIENDO VULNERADOS. Desafortunadamente el desconocimiento de algunos servidores, funcionarios y servidores públicos hacen que este ordenamiento Jurídico no se cumpla a cabalidad.

### 3. INTRODUCCIÓN

En el municipio de Ciénaga – Magdalena, la comunidad no cuenta con un medio de comunicación alternativo, que les permita comunicarse, informarse y enterarse del acontecer diario, y sobre todo expresarse libremente. Por lo tanto, la puesta en funcionamiento de una emisora de carácter comunitario Étnico en dicho municipio, es una idea que desde hace mucho tiempo atrás se viene madurando por parte de algunas personas y líderes comunitarios del municipio para dar solución a este problema de comunicación.

Teniendo en cuenta que desde hace varios años se ha manifestado el interés y la necesidad de la comunidad **Étnica** para obtener este medio de comunicación, la **FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”**, ha decidido liderar esta importante iniciativa, y así participar en la **convocatoria pública 01 de 2020** y presentar este proyecto de radiodifusión sonora al Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones, toda vez que queremos darle a la comunidad Étnica la tan anhelada emisora comunitaria Étnica para el municipio de Ciénaga – Magdalena, que contribuya a una dinámica comunicacional y aporte al desarrollo cultural y social de la comunidad.

Por lo anterior, el proyecto de radiodifusión sonora está encaminado a darle solución a un problema comunicacional de este municipio, a fin de promover la creación de una emisora comunitaria Étnica local, como medio de comunicación que permita el desarrollo de procesos comunicativos que beneficiarán a la comunidad.

### 4.OBJETIVO GENERAL

Contribuir con la emisora de carácter comunitario Étnica en el municipio de Ciénaga – Magdalena en la solución de los problemas y conflictos locales, regionales y nacionales, mediante el establecimiento de programas radiales para el diagnóstico, diseño y ejecución de planes, programas y proyectos, la ampliación de instrumentos legales y metodológicos, la utilización de tecnologías de punta, el desarrollo de tecnologías alternativas y la vinculación sectorial, institucional y comunitaria enfocados en las raíces afrodescendientes .

## 5. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Radio Difusión Sonora **RAICES STEREO**.
- Servir como medio de comunicación con una mayor cobertura para informar, educar y recrear a la población Afrodescendientes y público en general mediante la Difusión Sonora “Emisora”.

## 6. JUSTIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE COMUNICACIÓN

El municipio de Ciénaga – Magdalena actualmente carece de una emisora comunitaria Étnica, y su crecimiento poblacional, exigen el establecimiento de este medio comunicación que haga posible una interacción más activa entre las personas y se dinamicen los diferentes procesos del municipio donde la protagonista sea la misma comunidad, más aún cuando el municipio históricamente ha sido sometido a un aislamiento ya que en los medios de comunicación de cubrimiento nacional y departamental, sus hechos locales generalmente no tienen cabida.

Por lo anterior, la **FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”** se ha planteado como objetivos establecer un emisora comunitaria Étnica en el municipio de Ciénaga – Magdalena, que integre a las diferentes comunidades y puedan conocer sus hechos, vivencias y las realidades locales pero sobre todo que procure una mayor atención al fortalecimiento de las identidades culturales propias del municipio y permitiendo la participación de sus grupos sociales, líderes comunitarios, instituciones públicas y comunidad en general

La **FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”** desde hace muchos años ha hecho los esfuerzos para poner en funcionamiento una emisora de carácter comunitario Étnico. Sin embargo, este objetivo no había podido ser posible, toda vez que el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones desde el año 2009 no había abierto una convocatoria pública para la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radio comunitaria Étnica.

Poder contar con una emisora de carácter comunitario Étnico es un anhelo de la comunidad en general del municipio de Ciénaga – Magdalena, ante la necesidad de



Fundación Social  
AVIVAR AFRO

NIT. 900947762-3 Régimen Común

## Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

implementar un adecuado canal de comunicación, donde se puedan integrar a los diferentes actores y sectores sociales del municipio.

Por lo tanto, la **FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”** ha decidido participar en la **Convocatoria Pública 01 de 2020**, para lo cual se ha presenta este Proyecto de radiodifusión sonora comunitario Étnico al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones junto con los demás requisitos exigidos en el marco de la Convocatoria Pública con el propósito que se adjudique la licencia y la asignación de la frecuencia.

Que la Comunidad Organizada o la **FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”** Nit. **900.947.762-3**, viene desarrollando trabajos comunitarios y participando activamente en proyectos con los miembros de la comunidad del Municipio mucho antes de su Creación como ente jurídico, lo cual dio lugar a su creación como un ente con Vida Jurídica, organizado y regido por sus propios estatutos ceñidos a las normas legales vigentes. La Aspiración a la obtención de la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en el Municipio de CIENAGA departamento del Magdalena, obedece a la ampliación de las fronteras y del servicio que presta la Comunidad Organizada en esta área del departamento del MAGDALENA.

La obtención de la Concesión a la prestación del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en el Municipio de CIENAGA departamento del MAGDALENA, a la **FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”**, Nit. **900.947.762-3**, es necesaria y conveniente, dado los servicios que prestaría a la comunidad étnica la implementación de este medio, al igual que se materializaría con los servicios desarrollados activamente por la Comunidad organizada, y el Estado tendría presencia en este punto del Departamento del Magdalena, al igual que la participación de los demás entes y estamentos como son: Juntas de Acción Comunal del Municipio, Las Comunidades organizadas, Servicios y programas de Salud, Los Centros Educativos, Madres comunitarias, Casa de la cultura, Grupos Folclóricos, la Administración Municipal y sus dependencias, el ICBF, instituciones de socorro, medios de comunicación, los entes privados, etc.

A esto se uniría la Generación de empleo por la creación y puesta en funcionamiento de este medio de comunicación, al igual que la vinculación y capacitación de la comunidad étnica en materia de los temas concernientes a una Emisora de

## Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

Radiodifusión Sonora; y la acción de proyectar objetivos en beneficio del mejoramiento de las condiciones de vida de la población.

### 7. POBLACIÓN OBJETO DEL SERVICIO

La emisora comunitaria Étnica en el municipio de Ciénaga – Magdalena, tiene como objetivo satisfacer las necesidades de comunicaciones de las comunidades étnicas y demás del municipio con el fin que puedan conocer sus hechos, vivencias y las realidades locales pero sobre todo que procure una mayor atención al fortalecimiento de las identidades culturales propias del municipio y permitiendo la participación de sus grupos sociales, líderes comunitarios, instituciones públicas y comunidad en general

### 8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

- 1- El marco jurídico del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, Parte de los principios básicos de la democracia y el Estado de derecho, sustentado en La Constitución Nacional Art. 20. “...la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación...”. Y lo previsto en la Ley 1341 de 2009 modificada por la ley 1978 de 2019, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1098 de 2015 y la Resolución 415 de 2010 y demás normas aplicables; de conformidad con los términos de referencia de la Convocatoria No. 001 de 2019, el Artículo 1° del Acto legislativo 002 de 2017, que convierte el Acuerdo Final Firmado el 24 de noviembre de 2016 en una Política pública del estado Dentro de los principios fundamentales contenidos en el Título I de la Constitución Política se encuentra, en el artículo 7, el reconocimiento y protección del Estado a la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. En el numeral 2.2.3. del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera suscrito entre el Gobierno Nacional y las FARC-EP (en adelante AFP), se estableció la participación ciudadana a través de medios de comunicación comunitarios, institucionales y regionales, debiendo éstos contribuir a dicha participación ciudadana y, en especial, a promover, entre otros, el reconocimiento de las diferentes identidades étnicas y culturales. Así mismo, en el numeral 6 del referido Acuerdo, titulado “Implementación, verificación y refrendación”, se contempla dentro de los principios orientadores para su implementación, el “Respeto a la igualdad y no discriminación”, según el cual, en este, “(...) se respetará la igualdad en sus diferentes dimensiones y la igualdad de oportunidades para todos y todas en el acceso a los diferentes planes y programas contemplados en este Acuerdo, sin

## Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

discriminación alguna. Ningún contenido del Acuerdo Final se entenderá e interpretará como la negación, restricción o menoscabo de los derechos de las personas independientemente de su sexo, edad, creencias religiosas, opiniones, identidad étnica, por su pertenencia a la población LGBTI 1 , o por cualquier otra razón; ni tampoco del derecho al libre desarrollo de la personalidad y del derecho a la libertad de conciencia.” Igualmente, en el numeral 6.2.1. correspondiente al Capítulo Étnico del AFP, se reconoció que resultaba fundamental incorporar la perspectiva étnica y cultural en su interpretación e implementación en Colombia. Adicionalmente, en el numeral 6.2.2., relativo a los principios en la interpretación e implementación de todos sus componentes con enfoque étnico, se indica que se tendrán en cuenta “(...) los principios a la libre determinación, la autonomía y el gobierno propio, a la participación, la consulta y el consentimiento previo libre e informado; a la identidad e integridad social, económica y cultural, a los derechos sobre sus tierras, territorios y recursos, que implican el reconocimiento de sus prácticas territoriales ancestrales, el derecho a la restitución y fortalecimiento de su territorialidad, los mecanismos vigentes para la protección y seguridad jurídica de las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente.” Acorde con lo anterior, en el Plan Marco de Implementación del AFP (PMI), específicamente en el capítulo destinado a la “(...) transversalización del enfoque para pueblos y comunidades étnicas en la implementación del Acuerdo Final”, se señala que la incorporación del enfoque étnico en los programas, proyectos y actividades para la implementación del mismo, se orientarán por los principios de libre determinación y autonomía, participación y consulta, e identidad e integridad social, económica y cultural. En el literal D del capítulo en mención, se establece que, en materia de participación política, como parte de la implementación del punto 2 del AFP, especialmente el Capítulo Étnico, con el ánimo de promover la participación ciudadana de los pueblos y comunidades étnicas a través de medios de comunicación comunitarios, se realizarán convocatorias abiertas que contengan criterios diferenciadores para la adjudicación de emisoras (esto es, concesiones mediante licencia para la operación del servicio público de radiodifusión sonora), compromiso que quedó reflejado en las “metas Trazadoras e Indicadores” de este punto. Finalmente, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1 del Acto Legislativo 02 de 2017, “Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del 1 Lesbianas, Gay, Bisexual, Transgénero e Intersexual 3 Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final.” A su vez, en los artículos 219 y 220 de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto

## Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

por Colombia, Pacto por la Equidad” (en adelante PND), se crearon los trazadores presupuestales, para identificar las asignaciones presupuestales para los pueblos indígenas, comunidades negras, afros, raizales, palenqueros y Rom, así como para identificar las partidas presupuestales destinadas a cumplir la implementación del AFP. Adicionalmente, el capítulo XII Pacto por la equidad de oportunidades para grupos étnicos: Indígenas, Negros, Afrocolombianos, Raizales, Palenqueros y Rom del PND señala lo siguiente: “(...) Así las cosas, el presente capítulo recoge las medidas y acciones estratégicas de política pública que serán adoptadas, bajo el principio de progresividad y en coordinación con los gobiernos subnacionales, regionales y locales, avanzar en la materialización de los derechos de los que son sujeto tanto los Pueblos Indígenas y el pueblo Rom, como las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras. Estas medidas son el resultado de la concertación realizada en el marco de la consulta previa, instrumento que se desprende del Convenio 169 de la OIT y que hace parte del bloque de constitucionalidad colombiano, en el cual se establece el deber de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y a través de sus instituciones representativas, cada vez que prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En Colombia, este compromiso, para el caso de las medidas administrativas o legislativas, se materializó a través del artículo 46 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y para el caso de Obras, Proyectos y Actividades (POAS), a través de las Directivas Presidenciales 01 de 2010 y 010 de 2013 (DNP, 2017).” En ese sentido, las directrices incluidas en el PND, son el resultado de la consulta previa con los pueblos indígenas, adelantada a partir de las rutas de concertación técnica y política, acordadas con las instancias de interlocución de sus organizaciones, el 11 de octubre de 2018, así como con la Mesa Permanente de Concertación (en adelante MPC) de Pueblos y Organizaciones Indígenas, junto con cuatro pueblos invitados (Yukpa, Kogui, Cofan y Wayuu). Es de anotar que la protocolización de los acuerdos, luego de la concertación técnica y política, fue el 26 de enero de 2019. Como resultado de las rutas de concertación técnicas y políticas entre la MPC de los pueblos indígenas y el Gobierno Nacional, en el eje de integridad cultural, se concertaron, entre otros, los siguientes acuerdos: “Acuerdo H15 Pueblos Indígenas: Se implementará un modelo de acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria a pueblos indígenas debidamente registrados y reconocidos por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial indígena en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias.” “Acuerdo W9 Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras - MinTIC facilitará la participación y el acceso a licencias de radiodifusión sonora comunitaria a las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras debidamente registradas y

## Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

reconocidas por el Ministerio del Interior y previo cumplimiento de requisitos técnicos, mediante la adopción de un enfoque diferencial en el proceso de selección objetiva para adjudicar emisoras comunitarias.” En consecuencia, atendiendo los acuerdos mencionados, se considera necesario adelantar la convocatoria pública para desarrollar el proceso de selección objetiva orientado a declarar viabilidades para el otorgamiento de licencias de concesión para la prestación del servicio comunitario de radiodifusión sonora, a través de comunidades étnicas organizadas. Este proceso con enfoque étnico diferencial pondrá a disposición canales radioeléctricos bajo las condiciones técnicas descritas en el anexo técnico que hace parte del presente documento, en aquellos municipios y áreas no municipalizadas del país en las que, de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio del Interior mediante el radicado OFI2020-28477-DAI-2200 de fecha 4 21 de agosto 2020, existen asentamientos de Grupos Étnicos debidamente reconocidos, siendo esta entidad la competente para certificar la existencia y representación legal de las comunidades indígenas en Colombia. Así las cosas, el numeral 7 del artículo de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece el deber del Estado de propiciar el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante TIC) básicas, en pro de la protección de derechos tales como la libertad de expresión, la difusión de pensamiento y opiniones, el libre desarrollo de la personalidad, el de informar y recibir información veraz e imparcial, la educación y el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Aunado a lo cual, debe establecer programas tendientes a que la población pobre y vulnerable, incluyendo a la población de 45 años en adelante, que no tengan ingresos fijos, así como la población rural, tengan acceso y uso a las plataformas de comunicación, así como la promoción de servicios de TIC comunitarios, que permitan la contribución desde la ciudadanía y las comunidades al cierre de la brecha digital, la remoción de barreras a los usos innovadores y la promoción de contenidos de interés público y de educación integral, debiendo, para ello, respetar el libre desarrollo de las comunidades indígenas, negras, afrodescendientes, palenqueras, raizales y Rom. A su vez, el numeral 10 del mismo artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 3 de la ley 1978 de 2019, establece que, con el propósito de garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos constitucionales a la comunicación, la vida en situaciones de emergencia, la educación, la salud, la seguridad personal y el acceso a la información, al conocimiento, la ciencia y a la cultura, así como el de contribuir a la masificación de los trámites y servicios digitales, la Nación debe asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones, para lo cual velará por el despliegue de la infraestructura, entre otros, del servicio de radiodifusión sonora en las entidades territoriales. De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 1064 de 2020, dentro

## Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

de los objetivos trazados por parte de este Ministerio, se encuentran los de definir la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y control del sector Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora, y de ejercer la asignación, gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico. Así mismo, acorde con lo establecido en el artículo 2 de la normativa en mención, el MinTIC tiene como función el definir, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de TIC, que faciliten el acceso y uso de todos los habitantes del territorio nacional a las tecnologías de la información y las comunicaciones y coordinar su implementación, así como el asignar el espectro radioeléctrico, con el fin de fomentar la competencia, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas. Según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 59 de la Ley 1450 de 2011, la prestación de los servicios de radiodifusión sonora se realiza por medio de personas naturales o jurídicas que deben ser seleccionadas por medio de procesos de selección objetiva. En la norma en cita se establece que los servicios de radiodifusión sonora pueden prestarse en gestión directa o indirecta. En este último evento, el MinTIC otorgará las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva. Para el caso del servicio comunitario de radiodifusión sonora, el parágrafo 2 de este artículo especifica que las concesiones deberán otorgarse mediante licencia y proceso de selección objetiva de acuerdo con las condiciones que para tal fin defina el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En cumplimiento y desarrollo de lo ordenado en el artículo 75 de la Constitución Política, los artículos 86, 88 y 89 de la Resolución 415 de 2010, las concesiones para el Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora se otorgarán mediante licencia de concesión previa ejecución de un proceso de selección objetiva, cumpliendo con los requisitos y condiciones jurídicas, sociales y técnicas que disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, atendiendo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, la Ley 80 de 1993, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora y las disposiciones contenidas en dicha Resolución, realizando una convocatoria pública como procedimiento objetivo de adjudicación, para lo cual el MinTIC deberá elaborar y poner a disposición de las comunidades organizadas interesadas en la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, los 5 correspondientes términos de referencia, en los cuales se establecerán las condiciones y requisitos exigidos para participar en dicha convocatoria. Finalmente, es pertinente señalar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2.1 de la Resolución 1725 de 2020, se delegó conjuntamente la función de suscribir los actos administrativos para otorgar concesión, o autorizar su cesión, prórroga o

## Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

terminación, en relación con el servicio de radiodifusión sonora, a la Secretaria General y al Viceministro de Conectividad del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones., y demás normas que regulan el sector de las telecomunicaciones

- 2- **La FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”, Nit. 900.947.762-3**, ni su representante **ROGERS ALVAREZ HUGUETT**, no están inhabilitados para contratar con la Nación, por no estar incurso en las inhabilidades establecidas en los Artículos 8° y 9° de la Ley 80 de octubre 28 de 1993, ni la Ley 1801 de 2016, ni el parágrafo 1° del Art. 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, ni tampoco lo establecido en el Artículo 87 de la Resolución No. 415 de 2010 y demás contempladas en la constitución Nacional, en las leyes y en el presente pliego de condiciones, se entiende que con la sola presentación de la propuesta y la suscripción de la carta de presentación de la misma, donde se manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Ley.

## 9. FUNDAMENTOS DE PROGRAMACIÓN.

La programación de la Emisora comunitaria estará regida por los principios de la resolución 415 de 2010, lo cual enmarca esta responsabilidad a la vinculación de toda una comunidad étnica, a través de las Juntas de Programación, Propiciando de esta manera la integración de todas las organizaciones Sociales del Municipio, en la formulación y seguimiento de políticas, planes y programas en materia de programación y de velar por los fines del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora y de los contenidos en el Artículo 87 de la Resolución 415 de 2010 y orientación de la emisora.

Participarán las organizaciones sociales e instituciones del municipio, por medio de un representante de cada una, de manera que reflejará la diversidad y pluralidad de los habitantes del mismo. La junta será presidida por el director de la Emisora o quien haga sus veces, de acuerdo al artículo 83 y 84 de la resolución 415 de 2010.

## 10. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

La emisora comunitaria apunta a ser un espacio plural, o sea, abierto a la participación de toda y cualquier entidad representativa de la comunidad y del municipio. Esa participación se hace necesaria tanto bajo el punto de vista legal,

## Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020

como operacional, y se garantizará su realización en la práctica, a través de la forma básica de participar en la emisora comunitaria, que se mencionan a continuación:

1. **Perteneciendo a la junta de programación.** Dado el objeto social de las emisoras comunitarias, los sectores organizados de la comunidad pueden solicitar su participación en las juntas de programación como una forma de garantizar el carácter comunitario y participativo de la programación.
2. **Produciendo programas:** En este caso, un individuo o grupo propone y produce programas que sean de interés en la comunidad. Como el productor pertenece a la comunidad, es probable que conozca sus gustos, intereses, horarios etc. (esto facilita, de alguna manera, el proceso de investigación sobre la audiencia, sin eliminarlo por completo).
3. **Formando parte de la audiencia.** Los distintos sectores que conforman la audiencia, con sus especificidades y diferencias, participan en la emisora escuchándola y brindándole su apoyo, en la medida en que ven reflejados sus intereses en los distintos programas.

### 11. FINES Y PRINCIPIOS DEL PROYECTO DE RADIODIFUSIÓN SONORA

La **FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”** dará cumplimiento a los fines principios del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora, entiendo que es un servicio público participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el municipio o área objeto de cubrimiento; a facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores del municipio, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales.

### 12. CONCLUSIÓN

La **FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”** está preparada para asumir el reto de ser concesionario del servicio de radiodifusión sonora comunitario, toda vez que conoce los principios fines de la radio comunitaria, las obligaciones que eventualmente tendría con el Ministerio TIC y la comunidad y sabe cómo



Fundación Social  
AVIVAR AFRO

NIT. 900947762-3 Régimen Común

**Resolución del Ministerio del Interior N° 186-06 de agosto del 2020**

implementar y poner a funcionar este medio de comunicación en beneficio de la comunidad en general.

Atentamente,

**ROGERS PAUL ALVAREZ HUGUETT.**

Cédula de Ciudadanía No.12.624.151 Ciénaga, Magd.

**FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO "FUNSOVAFRO"**

Representante Legal.

Municipio de Ciénaga, Magdalena.

**ANEXO 6**  
**CERTIFICADO DE EXPERIENCIA HABILITANTE**



RADIO COMUNITARIA  
NIT: 800 255 396 - 8  
Ciénaga – Magdalena

Ciénaga Magdalena, abril 15 de 2021

Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS  
COMUNICACIONES**

Edificio Murillo Toro  
Carrera 8ª entre calles 12 A y 12 B  
Bogotá D.D

REF: CONVOCATORIA PUBLICA No 001 DE 2020.

Estimados señores:

**ALBERTO JOSÉ CABALLERO PAREJO**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de CORPORACION RADIAL INNOVACION con NIT 800.255.396-8 Certifico que:

La comunidad **Fundación Social Avivar Afro “FUNSOVAFRO”** del departamento del Magdalena del municipio de Ciénaga participa en

**Nombre del trabajo comunitario:** Como ayudar a los hermanos venezolanos de Ciénaga Magdalena

**Municipio en el que se ejecutó el trabajo comunitario:** Ciénaga Magdalena

**Descripción del objeto:**

Dada la situación que se vive en Colombia por la emigración de venezolanos a nuestro país, el departamento del Magdalena por su cercanía a la zona fronteriza, somos unos de los más afectados en tal situación, Nosotros como Asociación que se viene preparando para participar en la Convocatoria de Emisoras Comunitarias Étnicas para el **municipio de Ciénaga** nos dimos a la tarea desde hace varios años de conocer la situación actual de los venezolanos en los diferentes municipios del departamento. Fue así como invitamos a la **Fundación Social Avivar Afro “FUNSOVAFRO”** con NIT: **900.947.762-3** para que se hicieses un llamado a la comunidad del municipio de Ciénaga, para que conjuntamente ayudemos a la población emigrante de Venezolanos existente en este municipio, acto que arrojo que despertara el sentido de solidaridad y a lo largo de estos años

se han adelantado campañas y brigadas de salud oral visual, y odontológicas entre otros.

Todo este trabajo se logró con el apoyo de la **Fundación Social Avivar Afro "FUNSOVAFRO"** con NIT: **900.947.762-3** quien utilizando los distintos medios de comunicación del municipio ha logrado despertar el espíritu de solidaridad y así lograr una convivencia pacífica con los hermanos venezolanos.



**Tiempo de participación:** 10/07/2020 hasta el 30/12/2021

**Datos de contacto de la entidad certificadora y de la persona que le suscribe:**  
Alberto Caballero Parejo representante legal Corporación Radial Innovación Dirección :  
Carrera 4 N° 14-17 Celular 300 2380381 E-Mail: [innovacionstereo@hotmail.com](mailto:innovacionstereo@hotmail.com)

Certificación expedida a los 15 días del mes de abril de 2021

Atentamente,



---

**CORPORACION RADIAL INNOVACION**  
Nit. 800.255.396-8  
**ALBERTO CABALLERO PAREJO**  
C.C 12.612.933  
Movil.300 2380381  
E-Mail: [innovacionstereo@hotmail.com](mailto:innovacionstereo@hotmail.com)



# FUNDACION AFROCOLOMBIANA RAIZALES

R.C.C S0503568 NIT: 900230635-5  
P.J. 00008021-MINISTERIO REGISTRO 028-18-04-2013

## ANEXO 6

### CERTIFICADO DE EXPERIENCIA HABILITANTE

Ciénaga Magdalena, abril 15 de 2021

Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS  
COMUNICACIONES**

Edificio Murillo Toro

Carrera 8ª entre calles 12 A y 12 B

Bogotá D.D

REF: CONVOCATORIA PUBLICA No 001 DE 2020.

Estimados señores:

**ANA ROVIRA CAÑATE BUELVAS**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de la **FUNDACION AFROCOLOMBIANA RAIZALES** con **NIT 900.230.636-5**. Certifico que:

La comunidad **FUNDACIÓN SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”** del departamento del Magdalena del municipio de Ciénaga participa en

**Nombre del trabajo comunitario:** Rescate de nuestros valores

**Municipio en el que se ejecutó el trabajo comunitario:** Ciénaga Magdalena

**Descripción del Objeto:**

Este es un proyecto constante y que a medida que transcurre los días se ha venido perfeccionando logrando vincular más a la comunidad afrodescendientes.



# FUNDACION AFROCOLOMBIANA RAIZALES

R.C.C S0503568 NIT: 900230635-5  
P.J. 00008021-MINISTERIO REGISTRO 028-18-04-2013

Organizamos encuentros en las veredas para socializar los acuerdos programados con corporaciones privadas para los accesos de becas del 70% 50% y 30% a nuestra población afro donde se han beneficiado a la fecha 70 jóvenes para estudiar carreras técnicas y profesionales.

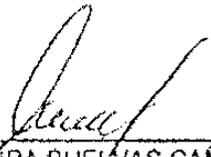
**Tiempo de participación:** 01/12/2019 hasta 30/09/2021

**Datos de contacto de la entidad certificadora y de la persona que le suscribe:**

Ana Rovira Cañate Buelvas, representante legal Fundación Afrocolombiana Raizales calle 24 No 8- 85 Ciénaga celular 3004439781 correos electrónicos [funafrraizales@hotmail.com](mailto:funafrraizales@hotmail.com).

Certificación expedida a los 15 días del mes de abril de 2021.

Atentamente,



---

ANA ROVIRA BUELVAS CAÑATE  
Representante Legal



**FUNDACION CULTURAL Y DEPORTIVA VENTANA CARIBE**  
**FUNCUDEVENCA**  
**NIT. 900639947 - 8**  
**ANEXO 6**

**CERTIFICADO DE EXPERIENCIA HABILITANTE**

**Ciénaga-abril 15 del 2021**

Señores

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Edificio Murillo Toro  
Carrera 8a entre calles 12A y 12B  
Bogotá, D.C.

REF: CONVOCATORIA PÚBLICA No. 001 DE 2020

Estimados señores:

**OMAR ALFREDO ARRIETA SERNA**, identificado como aparece al pie de mi firma, [obrando en nombre y representación de la **FUNDACION CULTURAL Y DEPORTIVA VENTANA CARIBE “FUNCUDEVENCA”** con NIT: **900.639.947-8** certifico que:

La comunidad organizada **FUNDACION SOCIAL AVIVAR AFRO “FUNSOVAFRO”** del departamento **MAGDALENA** del municipio **CIÉNAGA** o área no municipalizada], Participó en

**Nombre del trabajo comunitario:** SOLDADO DEL DEPORTE

**Municipio en el que se ejecutó el trabajo comunitario:** Ciénaga Magdalena

**Descripción del objeto:**

**Apoyar a los Niños, Niñas y Adolescentes que se encuentran en situación de Vulnerabilidad frente el Reclutamiento Forzado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena.**

Mostrar cual fue la participación y el rol de la comunidad étnica organizada en la ejecución del trabajo comunitario: La participación del Rol de la Comunidad Étnica integrar su Comunidad de los Jóvenes Inmersos en las drogas dándole a conocer que a través del deporte es la mejor opción de no caer en procesos que los conlleve a estar a la merced de personas inescrupulosas que los lleve a tomar a caminos distintos de ser hombres y mujeres de bien ante la Humanidad y este torneo se viene desarrollando desde marzo del 2018 ,se viene realizando en el Municipio de Ciénaga enmarcado en una series de acciones para obtener fondos con actividades como son rifas ,donaciones para recolectar fondos para el sostenimiento del mismo proyecto



**FUNDACION CULTURAL Y DEPORTIVA VENTANA CARIBE**  
**FUNCUDEVENCA**  
**NIT. 900639947 - 8**

**Tiempo de participación:** 17/03/2018 hasta el 27/11/2021

**Datos de contacto de la entidad certificadora y de la persona que le suscribe:**

Omar Alfredo Arrieta Serna representante legal Fundación Cultural Y Deportiva Ventana Caribe "FUNCUDEVENCA" Dirección Calle 11 N° 10-27 Ciénaga Celular 3023741982 Correo electrónico [funcudevencacienaga@gmail.com](mailto:funcudevencacienaga@gmail.com)

Certificación expedida a los quince (15) días del mes de abril de 2021.

---

**OMAR ALFREDO ARRIETA SERNA**  
**Dirección: Calle 11 N° 10-27**  
**CELULAR :3023741982**  
**Correo: [funcudevencacienaga@gmail.com](mailto:funcudevencacienaga@gmail.com)**



POLICÍA NACIONAL  
DE COLOMBIA



INICIO    CONTACTENOS    PREGUNTAS FRECUENTES

### Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

#### La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 02:19:20 PM horas del 27/07/2021, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 12624151

Apellidos y Nombres: **ALVAREZ HUGUETT ROGERS PAUL**

#### **NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES**

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,  
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de julio de 2021, a las 10:33:16, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	NIT
No. Identificación	9009477623
Código de Verificación	9009477623210729103316

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



**SORAYA VARGAS PULIDO**  
CONTRALORA DELEGADA

Digitó y Revisó: WEB

